

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas á ese Centro acerca de la aplicación del art. 17 de la ley de Presupuestos vigente, en cuanto hace relación al impuesto de derechos reales:

Visto el precitado artículo, en el cual se establece que las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde 1.º de Enero de 1902, abonando, además del importe de la liquidación del débito, el interés legal de demora desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifiquen, y añade que no se entenderán condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas:

Considerando que, según se desprende del texto de la ley, existe esencial diferencia entre el precepto contenido en el mismo y lo que se establecía en leyes anteriores de Presupuestos respecto á la extensión de la dispensa otorgada á los contribuyentes morosos, porque el precepto que ahora ha de aplicarse sólo concede la relevación del pago de multas, pero no del interés legal de demora en que aquéllos hubieran incurrido, y las propias multas, en tanto serán objeto de condonación en cuanto no existan denuncias ó actas de investigación por las cuales se hayan crea-

do derechos á favor de terceras personas por la participación que les corresponda percibir en la penalidad exigible:

Considerando que, dada la naturaleza del impuesto de derechos reales, las dudas que se ofrecen se refieren al plazo de que pueden disponer los contribuyentes para presentar los documentos acogiéndose á los beneficios otorgados por la ley, y para satisfacer el débito y los intereses de demora, y también en cuanto á lo que haya de entenderse por débitos, teniendo en cuenta que la fijación de cuotas depende de la práctica de la liquidación:

Considerando que esas dudas han de resolverse con un criterio amplio, como lo demuestran todos los precedentes de perdones generales concedidos por las leyes de Presupuestos, que han sido interpretadas en el sentido de otorgar á los contribuyentes el mayor beneficio posible, y al mismo tiempo apreciando que el derecho de la Hacienda para percibir este impuesto, nace desde el día en que el acto se causa ó se otorga el documento; fecha, por consiguiente, desde la que es exigible el gravamen, y en realidad el contribuyente adquiere la calidad de deudor, aun cuando para la determinación de la cuota sea necesario practicar la liquidación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer con caracter general:

1.º Que deben estimarse comprendidos en el perdón que concede el art. 17 de la ley de Presupuestos todos los documentos que contengan actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales que estuvieran incurso en multas antes de 1.º de Enero de 1902, ya estén liquidados, pendientes de pago, ó ya se presenten á liquidación dentro del período de tres meses que en dicho artículo se prescribe, y satisfaga las cuotas é intereses de demora, dentro del plazo que determina el artículo 106 del reglamento de 10 de Abril de 1900.

2.º Que no se entenderán condonadas las multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas, y en ningún caso los intereses de demora exigibles á los comprendidos en el perdón desde el día en que se debieran; y

3.º Que la presente resolución se entienda como interpretativa de la ley de Presupuestos, en cuanto al impuesto de derechos reales, para la debida unidad de criterio en la aplicación de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 27 de Enero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Investigación.

Habiendo sido designados por la Administración de Contribuciones, de conformidad con esta Delegación, los funcionarios de dicha dependencia D. Juan Valencia y D. José López Vivo para el servicio de comprobación é investigación de las contribuciones y rentas á cargo de la precitada oficina, han cesado en el desempeño de dichas funciones los Oficiales de la suprimida Sección Don Gaspar Lavín y D. Manuel Octavio de Toledo, en virtud de haber sido destinados á prestar sus servicios en la Secretaría del Tribunal gubernativo.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Palencia 4 de Febrero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, los propietarios que quieran ejercer el derecho de retraer fincas que les hayan sido adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribu-

ción pueden hacerlo en tanto no haya transcurrido el plazo de tres meses que ha empezado á regir el día 1.º de Enero último y terminará el día 31 de Marzo del actual año.

Lo que se hace público en este periódico oficial y á fin de que los Alcaldes de todos los términos municipales den la mayor publicidad posible á este anuncio por los medios usados en la localidad y necesariamente exponiendo al público en los sitios de costumbre durante el plazo prefijado.

Palencia 1.º de Febrero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Don Isidoro Diéguez García, Secretario interino de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal Contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que habiéndose iniciado ante este Tribunal la oportuna demanda contencioso-administrativa é interpuesto recurso por el Procurador D. Pedro Ovejero, en nombre de D. Bonifacio Abarquero Rodríguez, vecino de Hontoria de Cerrato, sobre que se deje sin efecto la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de veintiuno de Enero último, revocatoria en todas sus partes del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de seis de Agosto de mil novecientos uno, por el que se cedió al D. Bonifacio la propiedad de una calle pública del mismo pueblo, ordenándose al Alcalde que requiera al cesionario para que deje libre y á disposición del Ayuntamiento el terreno detentado y que proceda al derribo de las obras que haya practicado; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia y publica por medio del presente la interposición del indicado recurso para conocimiento

de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á tres de Febrero de mil novecientos dos.—V.º B.º —El Presidente, Argüelles.—Isidoro Diéguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ernesto Hercu, que residía en Madrid, calle de San Buenaventura, número siete, ignorándose sus circunstancias personales y su actual domicilio, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, número doce, á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, como perjudicado en sumario que sigo por hurto de unos dulces y un billete del Banco de España por valor de veinticinco pesetas, que le fueron sustraídos de una maleta que se le cayó á la vía férrea, según viajaba en el tren de la mañana del cinco de Octubre del año último, apercibido que de no presentarse dentro de dicho término se procederá á lo que haya lugar con arreglo á derecho, según así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en mencionado sumario.

Dado en Palencia á tres de Febrero de mil novecientos dos.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.ª, Marcial Fernández Salomón, por Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

A la hora doce del día 15 del corriente mes y año, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el remate público para contratar las obras de continuación de la alcantarilla en la calle de la Corredera de esta Ciudad, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de Secretaría municipal y Negociado correspondiente.

La subasta se celebrará con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 é instrucción de 26 de Abril de 1900, y para tomar parte en la misma se acreditará haber depositado en la Caja de fondos del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 84 pesetas 60 céntimos, 5 por 100 de las 1.692 que importa el presupuesto de contrata, cuyo depósito se elevará al 10 por 100 por el que resultare rematante.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de subasta en pliego cerrado, escritas en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose ninguna que exceda del importe del presupuesto ni la que carezca de la carta de pago del depósito provisional y de la cédula personal del proponente.

Modelo de proposición.

F. F., vecino de....., con cédula personal que exhibe, señalada con el número....., enterado del presupuesto y condiciones facultativo-económicas formadas para la continuación de una alcantarilla en la calle de la Corredera de esta Ciudad, se compromete y obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de pesetas..... (en letra) y con entera sujeción á las expresadas condiciones y presump-

tos, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, Genaro Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Ricardo Aquilino Dual Escudero, hijo de Ramón y de Ramona, que nació en esta villa el día 9 de Febrero de 1882, y no pudiendo tener efecto la citación personal para el acto del sorteo, por ignorarse la residencia actual del expresado mozo, así como la de sus padres desde hace próximamente ocho meses, se le cita por medio del presente, á fin de que el día 9 del actual y hora de las siete de la mañana concurra al acto del sorteo ó persona que le represente para que presencie dicha operación, en la Sala Consistorial.

Torquemada 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel de Bustos.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año natural de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo en este término presentar las reclamaciones que crean convenientes todos los vecinos de este término municipal, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

También se halla confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para hacer efectivo el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del año actual de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho período no serán admitidas las que se presenten por justas que parezcan.

Osornillo 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Vicente Cebrián.—De su orden, El Secretario, Aniceto de Lerma.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el presente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pasado este plazo no se admitirán las que se presenten aunque sean legales.

Villagimena 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Santiago Tarrero.—El Secretario, P. A., Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos en él com-

prendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villanueva 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Quintín Macho.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

El padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año natural de 1902 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los individuos que en él figuran pueden examinarle libremente é interponer cuantas reclamaciones juzguen del caso en el plazo referido.

Tabanera 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Hermenegildo Merino.—P. A. del A., Inocencio Castrillejo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas trimestralmente por el Ayuntamiento, pueden los aspirantes á ella presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro del plazo de quince días.

El agraciado queda libre para contratar con los ganaderos del distrito y pueblos limítrofes la asistencia facultativa de sus ganados.

Guardo 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza titular de Médico de este distrito por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de doce familias pobres, con más mil setecientas pesetas próximamente que salen de los vecinos de esta localidad; dirigiendo las instancias á esta Alcaldía acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud legal.

Rivas 2 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ezequiel Muñoz González.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Don Gabriel Gonzalo González, Alcalde de este distrito.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de hoy, ha prestado su aprobación al padrón de cédulas personales para 1902, el que se halla de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, contados desde que se inserte este anuncio.

Las personas que quieran examinarle y se crean perjudicadas pueden formular sus reclamaciones en debida forma en el plazo indicado, pues expirado que sea se remitirá á la Administración de Hacienda, según está prevenido.

Calzadilla de la Cueva 2 de Febrero de 1902.—Gabriel González.—El Secretario, Eusebio Losada.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminado por la Junta del gremio el repartimiento de consumos para

el año actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrán presentar las reclamaciones que juzguen procedentes los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento que se crean agraviados.

Alba de Cerrato 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Joaquín Málida.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los que se hallen comprendidos en él propongan las reclamaciones de agravios á su derecho, pasado referido plazo no serán atendidas.

Mudá 17 de Enero de 1902.—El Alcalde, Victor Herrero.—P. O., Domingo Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales con el fin de que todos los interesados puedan formular sus protestas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Población de Cerrato 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Cosme Torres Rodríguez.—P. S. M., Urbano Revilla, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones de agravios que crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Respenda de la Peña 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Villacorta.

Anuncios particulares

SUBASTA.

La Comisión ejecutiva de la Asamblea Católica de Palencia anuncia la subasta para la impresión de un periódico diario de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará expuesto en el domicilio del Presidente, D. José Madrid Manso, Mayor principal, 9, 2.º, durante tres días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las horas de once á trece.

Las proposiciones podrán hacerse en pliegos cerrados y en un plazo de seis días, á contar de la inserción ya citada, dirigidas al referido Sr. Madrid, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la proposición que más la convenga ó no admitir ninguna.

Palencia 6 de Febrero de 1902.—Por la Comisión, El Secretario, Gregorio Amor.

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio provincial.

Formación del catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Registros fiscales que han de formarse. 301. Actos que constituyen deducción de la contribución por rústica y pecuaria.—Penalidad exigible, y forma de hacerla efectiva. 302. Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Sistema español de presunciones que sirve de fundamento a las cuotas de esta contribución.—Personas sujetas a la misma.—Clases diferentes de cuotas.—Prescripción de las mismas. 303. Principales disposiciones para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial. 304. Padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Idea de uno y otro documento.—Contribución y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos. 305. De la agrimensura para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Síndicos y clasificadores.—Idea de sus funciones.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravio. 306. Clases no agrimensuradas para el pago de la contribución industrial.—Procedimiento para la fijación de cuotas.—Altas y bajas.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro. 307. Partidas fallidas de la contribución industrial.—Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Deducción y penalidad en esta contribución. 308. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases de este tributo.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Formas de recaudación de la misma.—Funciones que se encomiendan a los Abogados del Estado respecto de esta contribución. 309. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idea general de los conceptos y tipos de tributación que comprenden cada una de las tres tarifas establecidas para la cobranza de dicha contribución. 310. Excepciones establecidas en la ley y reglamento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

331. Renta de Aduanas.—Fundamento de los derechos fiscales y de los derechos protectores.—Aranceles de Aduanas.—Derechos de importación y derechos de exportación.—Razón científica de estar gravados con los segundos pocos artículos. 332. Definición legal de las Aduanas. Su clasificación.—Depósitos de comercio.—Juntas arbitrales y administrativas.—Competencia de unas y otras.—Consejo de Aduanas y Aranceles. 333. Renta de Aduanas.—De la importación.—Sus clases.—Cuándo principia y acaba la importación por mar.—Qué son los manifiestos y las declaraciones.—Su objeto y datos que deben contener. 334. Renta de Aduanas.—Importación por tierra.—Operaciones del despacho de mercancías importadas.—Facturas de exportación y despacho de mercancías importadas.—Facturas de exportación y despacho de las mercancías que contengan. 335. Renta de Aduanas.—Definiciones del comercio de tránsito y del de cabotaje.—Reglas principales para el despacho de mercancías en uno y otro. 336. Renta de Aduanas.—De la circulación de mercancías en general.—De la circulación de mercancías por la zona especial de vigilancia.—De la circulación completamente libre. 337. Renta de Aduanas.—Definición de la avería.—Su concepto.—Beneficios concedidos en caso de avería.—Del abandono de las mercancías.—De las arribadas y de los naufragios.—Principales disposiciones de la legislación de Aduanas acerca de los mismos. 338. Clasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas.—Legislación vigente en la materia.—Necesidad de su reforma.—Idea de los fundamentos en que se inspiró el proyecto presentado a las Cortes por Real decreto de 2 de Abril de 1900 con este objeto. 339. Definición de las faltas en materia de Aduanas.—Enumeración de algunos actos que constituyen faltas.—Carácter de las penas con que se castigan las faltas en materia de Aduanas.—Procedimiento para imponerlas. 340. Definición de los delitos de contrabando y defrauda-

ciones temporales ó parciales. Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones. 290. Qué se entiende por producto líquido; por líquido imponible; por tipo de gravamen y por cuota para el Tesoro en la contribución sobre edificios y solares. Cuantía de los recargos municipales y premio de cobranza. 291. Registro fiscal de edificios y solares. Disposiciones administrativas acerca del mismo. Altas y bajas en el Registro fiscal. 292. Padrón de edificios y solares. Requisitos para su formación. Reclamaciones contra el mismo. Cobranza de cuotas. Altas y bajas. 293. Reglas generales de investigación de la contribución sobre edificios y solares. Bases para calificar la deducción. Penalidad exigible. Prescripción. 294. Naturaleza de la contribución territorial en cuanto a la rústica y pecuaria. Bienes y utilidades sujetas a la misma. Excepciones. 295. Procedimiento para señalar el cupo anual de contribución para el Tesoro en la rústica y pecuaria. Recargos autorizados. Repartimiento entre los pueblos de cada provincia. Reparto entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal. 296. Formación y atribuciones de las Juntas parciales y de las Comisiones de evaluación en cuanto a la contribución por rústica y pecuaria. 297. Derechos y deberes de los contribuyentes respecto de los amillaramientos de riqueza. Altas y bajas en la contribución por rústica y pecuaria. Reglas para la evaluación de las riquezas rústica y pecuaria. 298. Determinación de los conceptos que constituyen partidas fallidas en la contribución por rústica y pecuaria. Distinguidas clases de perdones que pueden concederse en dicha contribución. Justificación necesaria para la concesión de los mismos. 299. Reclamaciones de agravio que pueden intentarse contra el amillaramiento ó sus apéndices.—Reglas de procedimiento para la sustanciación de las mismas. 300. Disposiciones principales de la ley de 27 de Marzo de 1900 y Real decreto de 12 de Septiembre de 1901 sobre

258. Funcionarios obligados a prestar fianza.—Bienes en que puede consistir ésta. Requisitos esenciales de los expedientes para la aprobación de fianzas y sus trámites. 259. Misión del Estado en materia de Beneficencia.—Concepto de la Beneficencia pública y de la particular. 260. Funciones de la Administración respecto a los bienes de dominio público en general.—Cuestiones que son de la competencia de la Administración y de los Tribunales ordinarios en materia de caminos, aguas, minas y montes. 261. Concepto de la expropiación forzosa.—Indicación de la legislación vigente en cuanto a los requisitos para llevar a cabo la expropiación. 262. De los contratos administrativos. Fundamento de su especialidad. Diferencias sustanciales entre los contratos de Derecho administrativo y de Derecho civil. 263. Requisitos esenciales de los contratos administrativos. Disposiciones del Derecho administrativo en cuanto a la capacidad, objeto y causa de los contratos que tienen este carácter. 264. Requisitos de forma de los contratos administrativos. Su importancia. Formas diversas de contratación. Subastas. Concursos. Contratos por administración. Contratos exceptuados de subasta. 265. Principios a que deben ajustarse la celebración de las subastas ó concursos en los contratos administrativos. Aprobación provisional y definitiva y sus efectos.—Garantías para la celebración y ejecución de los contratos administrativos. Depósitos para subastas. Fianzas. 266. Efectos de los contratos administrativos. Principales disposiciones del Derecho administrativo y de la jurisprudencia en cuanto a dichos efectos. 267. Disposiciones principales del Derecho positivo y la jurisprudencia sobre interpretación de los contratos administrativos. Disposiciones relativas a la modificación, prórrogas y cesiones de los mismos. 268. Nulidad y rescisión de los contratos administrativos. Disposiciones principales en cuanto a otras causas de extinción de los mismos. Disposiciones administrativas en cuanto a la caducidad y prescripción con relación a dichos contratos.

279. Dirección general de Clases pasivas.—Su organización y atribuciones.

280. Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea general de la legislación vigente en materia de cesantía, jubilaciones, viudedades y orfandades.—Crítica del sistema actual é indicación del que debiera seguirse.

281. Idea de las disposiciones que establecieron y reglamentaron el derecho de cesantía.—Cesantía de los ex Ministros.—Condiciones exigibles para su disfrute.—Haber de excedencia.—Quiénes disfrutan de él.

282. Concepto de las jubilaciones.—Sus divisiones: forzosa y voluntaria.—Proporción en que se devengan.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.

283. Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan á favor de sus familias.—Montepíos existentes y empleos incorporados á cada uno de ellos.—Pensiones del Tesoro; situación legal en que han quedado después del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

284. Disposiciones aplicables en materia de clases pasivas á las pensiones remuneratorias, de gracia, de exaltación y de secuestro.—Limosnas de Almadén.—Mesadas de supervivencia.

285. Revisión general de expedientes de Clases pasivas dispuesta por el decreto-ley de 22 de Octubre del 68.—Sus efectos.—Disposiciones posteriores que han acordado revisión, y su propósito.

286. Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos.—Jurisdicción competente.—Documentos justificativos de la personalidad y de los servicios, según el derecho que se solicite.

287. Presupuesto de ingresos.—Conceptos que comprenden de.—Definición del impuesto en general.—Principales clasificaciones del impuesto.—Diferencias esenciales entre los impuestos directos é indirectos.

288. Organización y atribuciones de la Dirección general de Contribuciones.

289. Bienes sobre que se impone la contribución sobre edificios y solares. Exenciones absolutas ó perpétuas. Exen-

—Elementos de investigación que se establecen en dichas disposiciones.

311. Disposiciones de la ley y reglamento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria acerca de los actos que constituyen defraudación y penalidad que en las mismas se establece.

312. Concepto y origen histórico del impuesto de consumos en la forma actualmente establecida. Ventas é inconsumos.—Arrendos á venta libre.—Arriendo con venta exclusiva.

313. Medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto de consumos.—Idea de cada uno de ellos.

314. Recaudación del impuesto de consumos.—Zonas establecidas en cada término municipal para los efectos de este impuesto.—Fielatos.—Circulación de especíes.—Derechos módicos.—Trámites.—Recaudación en el extrarradio.

315. Medios que la Hacienda otorga á los Ayuntamientos para recaudar por sí el impuesto de consumos.—Encargos-administrativa.—Administración directa.—Concierdos para recaudar por sí el impuesto de consumos.—Encargos-administrativa.—Arrendos á venta libre.—Arriendo con venta exclusiva.

316. Idea de los repartimientos vecinales en el impuesto de consumos.—Reclamaciones de agravios.—Casos de rectificación y anulación del reparto.

317. Depósitos autorizados por las disposiciones del impuesto de consumos.—Depósitos de cosecheros, de comerciantes y fabricantes.—Depósitos administrativos.—Objeto de los depósitos.

318. Principales actos que constituyen defraudación en el impuesto de consumos.—Actos principales que constituyen falta administrativa.—Circunstancias agravadas y sus efectos. Plazos de prescripción de las faltas é infracciones reglamentarias. Sanción penal.

319. Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—En qué consisten y funciones consulares que determinan la percepción de los mismos.

320. Base imponible del impuesto de transportes, según nuestra legislación.—Principales exenciones.—Forma de la recaudación del mismo.—Disposiciones penales.

269. Facultades ejecutivas de la Administración conforme al Derecho positivo en materia de contratos administrativos. Doctrina más importante de la jurisprudencia contencioso-administrativa.

270. Breve exposición de las disposiciones administrativas aplicables en la actualidad á la contratación provincial y municipal.

271. Definición de la Hacienda pública según la ley de Contabilidad.—De los presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los presupuestos.

272. Presupuesto de gastos.—Caracter de las asignaciones del Rey y Real familia.—Quién fija la dotación y sus condiciones.—Presupuesto de los Cuerpos Colegisladores.—Legitimidad del presupuesto de gastos para la dotación del culto y Clero.—Condiciones de dicha dotación.

273. Dirección general de la Deuda pública.—Su organización y atribuciones.—Secciones que comprende.

274. Deuda pública del Estado.—Su concepto.—Distintas divisiones según su procedencia ú origen, objeto á que atiende y caracter que la distingue.—Clases de deuda existentes en la actualidad.—Recursos que se destinan al pago de intereses.—Medios para la amortización de la deuda que tiene este caracter.

275. Deuda pública que puede emitirse á favor de Corporaciones eclesiásticas y civiles.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Cuándo se emiten inscripciones intransferibles y cuándo al portador.

276. Conversiones de la Deuda pública española.—Fines principales á que han obedecido las realizadas desde 1876 á la fecha.—Unificación de deudas.—Su fundamento.

277. Caducidad de créditos contra el Estado.—Disposiciones de las leyes de Contabilidad sobre prescripción de créditos de la Deuda pública.—Reivindicación de títulos robados ó extraviados.

278. Cargas de justicia.—Su procedencia.—Forma de conversión autorizada por la ley de 31 de Julio de 1876.—Requisitos y condiciones para su reconocimiento y conversión, con arreglo á la ley vigente de 12 de Junio de 1885.

321. Impuesto sobre la propiedad minera.—Concesiones mineras.—Sus clases y condiciones de aprovechamiento.—Cánon de superficie.—Cuantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recauda.—Caducidad de las concesiones.

322. Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo.—Sumaria idea de las reglas de cobranza y de las establecidas para la circulación de minerales.

323. Impuestos suntuarios.—Idea general sobre el de Grandezas, Títulos, honores y condecoraciones.

324. Bases de imposición y cuantía del impuesto establecido sobre Casinos y Círculos de recreo.—Sociedades exceptuadas. Cuantía y extensión del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

325. Impuesto de cédulas personales.—Origen histórico del mismo en España.—Base imponible. Personas obligadas al pago del impuesto. Exenciones.—Tipos de imposición.—Recargos municipales.—Plazo de validez de las cédulas.

326. Impuesto de cédulas personales.—Hojas declaratorias.—Quién debe autorizarlas.—Autoridades que redactan los padrones y datos que deben contener.—Distribución de cédulas. Períodos de recaudación.—Documentos que las suple en caso de extravío.

327. Impuestos de cédulas personales.—Cuantía de la penalidad exigible á los que contravienen la Instrucción de este tributo.—Responsabilidades de los Ayuntamientos por omisión de los deberes que impone la legislación de este impuesto.—Procedimiento aplicable en los expedientes de defraudación.

328. Forma de tributación de las provincias Vascongadas.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones en dichas provincias.—Principales bases del concierto vigente.

329. Modificación de los fueros de Navarra en cuanto al sistema tributario.—Contribución directa de esta provincia. Autorizaciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

330. Dirección general de Aduanas.—Organización y funciones de este Centro directivo.—Disposiciones principales por que se rige el Cuerpo pericial de Aduanas.